

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Mártes, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

(Gaceta del 12 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telégrafos.—Seccion 2.^a—Negociado 5.^o

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la exposicion de V. E., relativa al resultado del estudio verificado para la construccion de una línea telegráfica que ha de unir á las capitales de Valladolid y Soria, y acompañada del presupuesto consiguiente.

Enterada S. M., ha tenido á bien disponer, de conformidad de lo consultado por V. E., que se proceda oportunamente al anuncio y celebracion de la subasta pública que debe preceder á la adjudicacion de este servicio, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Real orden de 3 de Enero último, y las únicas modificaciones consiguientes al precio que determina el presupuesto presentado, y término de seis meses para la conclusion definitiva de los trabajos.

Es igualmente la voluntad de S. M. que, observándose la práctica establecida, se lleve á efecto por Administracion la adquisicion de aparatos y habilitacion de estaciones, á cuyo fin se pondrán á disposicion de V. E. 500 rs. por legua y 7.000 por estacion para los indicados gastos respectivamente, y con aplicacion al presupuesto extraordinario del corriente año, en el que se encuentra comprendida esta construccion.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Seccion 2.^a—Negociado 5.^o

En virtud de lo prevenido por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 14 de Junio próximo, á la una de su tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion y en los Gobiernos de las provincias de Valladolid, Burgos y Soria la subasta de la línea electro-telegráfica de Valladolid á Soria, con arreglo al pliego de condiciones siguientes:

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion de la línea telegráfica de Valladolid á Soria.

PRIMERA PARTE.

Condiciones generales.

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y se verificará en un mismo dia y hora en el Ministerio de la Gobernacion y en los Gobiernos civiles de las provincias de Valladolid, Burgos y Soria.

2.^a A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado para esta córte en la Caja general de Depósitos, y para las provincias en la Tesorería respectiva, una cantidad en metálico, acciones de carreteras ó de ferro-carriles ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotizacion, importante el 5 por 100 del total de la línea. Aprobada la subasta, se devolverá este depósito á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate, debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado para que sirva de garantía del contrato, al tenor de lo dispuesto en la condicion 1.^a de las económicas que se exponen á continuacion.

3.^a Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á construir y entregar concluida en el término marcado en el

pliego de condiciones la línea telegráfica que, partiendo de Valladolid y pasando por Peñafiel y el Burgo de Osma, termina en Soria, por el precio de tanto el kilómetro de construccion completa, conforme á las condiciones de subasta; y para la seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de 27.412 rs., con arreglo á lo dispuesto en las expresadas condiciones.»

4.^a El trayecto detallado que ha de seguir la línea será el consignado en los planos que estarán de manifiesto en la Direccion general de Telégrafos.

5.^a Toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados, ó que exceda del precio que se fija en la condicion 7.^a de las económicas, ó que tenga modificaciones ó clausulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

6.^a A la proposicion acompañará en distinto pliego cerrado, y con el mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

7.^a El remate no producirá obligacion hasta que recibido el resultado de la subasta que ha de verificarse en Valladolid, Burgos y Soria, recaiga la aprobacion superior, declarándose la adjudicacion á favor del mejor postor.

8.^a Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta, únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces. Si las proposiciones iguales provienen de distintas provincias, se señalará dia para que tenga lugar la licitacion abierta en Madrid en la forma prescrita en este artículo.

9.^a Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision y se procederá al remate.

10. Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego no se admi-

tirá observacion ni esplicacion alguna que interrumpa el acto.

11. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

12. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público en la forma que prescriben las condiciones adjuntas.

13. El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato con sujecion al pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobadas por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

SEGUNDA PARTE.

Condiciones facultativas.

1.^a La línea partirá de Valladolid; y pasando por Tudela de Duero, Peñafiel, Aranda de Duero y el Burgo de Osma, terminará en Soria.

El replanteo será practicado por el Director ó Subdirector encargado de la inspeccion, y los gastos que por este concepto se ocasionen serán de cuenta del contratista, quien estará obligado á auxiliar á los comisionados del cuerpo de Telégrafos en todos los trabajos de campo que se refieran al desempeño de su inspeccion durante las obras.

2.^a Hecho el replanteo y determinados los vértices de los ángulos que formen las alineaciones rectas entre sí, ó los elementos de las curvas en las que no lo sean, el contratista no podrá hacer alteracion alguna en ellos ni en la distancia respectiva de las perchas sin permiso del Director de las obras.

3.^a En cada kilómetro y á distancias iguales se establecerán 15 perchas, por término medio; pero el Director de las obras podrá exigir, si lo creyere conveniente, que se coloquen algunas mas de las asignadas, las que se rebajarán del material en depósito de que trata la condicion 26, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de ningun gé-

nero por el aumento de mano de obra que esto pueda ocasionar: así como si aquel determinase que se coloquen menos de las 15 por kilómetro por no ser necesarias, deberá entregar las que hayan dejado de colocarse hasta el completo, con el material de depósito.

4.^a Las perchas ó postes serán de pino ó en su defecto de roble ó castaño, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los haga impropios para el uso á que se los destina; deberán ser rollizos, no siendo admisibles las maderas labradas, y ser rectos desde el raigal á la cogolla.

Se consideran como útiles, sin embargo, aquellos postes que, despues de inyectados, formen una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que su flecha no exceda de 8 centímetros en los de primera dimension y 5 en los de segunda, así como los que, formando dos curvas en sentido contrario, pero uniformes, comprendiendo cada una la mitad del poste próximamente, la suma de sus flechas no exceda de 7 centímetros en los postes de primera dimension y 5 en los de segunda, siendo la menor precisamente la situada hácia la cogolla, ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente á la parte que ha de quedar enterrada; por el contrario se considerarán como inútiles todos aquellos que varíen rápidamente de curvatura ó tengan varias en distintos planos, ó bien que formen en la cogolla una curva marcada y sensible á simple vista.

5.^a Las dimensiones de los postes se arreglarán á los dos tipos siguientes: los de primera dimension tendrán 8 metros de altura, 18 centímetros de diámetro en la seccion tomada á metro y medio de la coz, y 10 centímetros de diámetro en la seccion superior ó la cogolla; los de segunda dimension tendrán 6 metros de altura, 13 centímetros de diámetro en la seccion tomada á metro y medio de la coz, y 8 centímetros en la seccion superior. Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

6.^a La plantacion de los postes deberá hacerse recibiendo ó apisonándolos segun las diferentes clases de terrenos, á las profundidades siguientes: los de primera dimension á un metro 80 centímetros en arena; en terrenos gredosos ó margas á un metro 75 centímetros, y en roca compacta á un metro. En los postes de segunda dimension las profundidades de los hoyos serán: en arena un metro 30 centímetros; en margas, terrenos gredosos ó roca descompuesta un metro 25 centímetros, y en roca compacta 80 centímetros. En los vértices de los ángulos y aquellos puntos en que el comisionado para la inspeccion de las obras juzgue insuficientes estas dimensiones para la seguridad del poste, podrá exigir se aumenten lo que crea necesario. Será además obligacion del contratista colocar postes pareados, vientos ó tirantes de alambre y tornapuntas de madera en los ángulos agudos que exijan estos refuerzos á juicio del inspector de las obras. Los hoyos para la plantacion de las perchas deberán abrirse con barra

en forma de pozo, y no con azadon, en forma de zanja, y su relleno se hará por tongadas de 35 centímetros de espesor, apisonándolas con pisones de cuña.

7.^a Se hará uso de las perchas de primera dimension en los pasos á nivel de los caminos y carreteras, en los puntos bajos del terreno, en algunas curvas en que no convenga emplear los medios de refuerzo indicados en la condicion anterior, y en general siempre que el terreno ofrezca algun obstáculo que sea conveniente salvar á una altura mayor que la ordinaria.

8.^a Cuando se haga uso de postes pareados, se plantarán los dos árboles en un solo hoyo, é irán reunidos entre sí por medio de pernos de hierro con su tuerca; el número de estos será de dos en los de segunda dimension, y tres en los de primera. En las curvas en que se haga uso de los postes de primera dimension como medio de refuerzo se plantarán á la profundidad de dos metros.

9.^a Antes de plantar los árboles, deberán ser preparados por medio de una inyeccion de sulfato de cobre, segun el sistema de Mr. Boucherie, conteniendo la disolucion kilógramo y medio de esta sal por cada hectólitro de agua.

10. La inyeccion de que trata el artículo anterior deberá practicarse antes de que se verifique la coagulacion de la sávia de las maderas, á cuyo efecto en los meses de estío no mediará mas que diez dias al máximo entre la corta y la preparacion, debiendo cumplirse además todas las prescripciones que requiere este procedimiento para que la inyeccion sea completa. A fin de asegurarse de esto, el inspector de las obras podrá exigir al contratista, si lo creyere necesario, se le permita inspeccionar los talleres de inyeccion, en donde reconocerá y pesará las maderas antes y despues de la preparacion; analizará por medio del areómetro el grado de saturacion del líquido antes de ser empleado, y lo que arrojen de sí los postes, y por último, podrá someter estas á la accion de los reactivos químicos que permiten reconocer la presencia del sulfato de cobre, valiéndose en particular del cianoferruro de potasa. Si los postes fueren importados del extranjero, deberá acreditarse á satisfaccion del inspector de las obras que proceden de los talleres de los cesionarios de Mr. Boucherie, sin perjuicio de que además cumplan con todas las demas condiciones enunciadas.

11. Las perchas que sometidas á estas pruebas indiquen una inyeccion incompleta, sufrirán otra nueva, y si despues de esta tampoco quedasen perfectamente impregnadas, se desecharán definitivamente.

12. Las perchas irán cortadas en punta ó chaflan por su parte superior, y recibirán una mano de pintura al óleo en toda su extension despues de plantadas.

13. Esta línea se compondrá de dos conductores de alambre de 4 milímetros de decímetro en su seccion, ó sea del número 8 del calibrador inglés.

14. El alambre será de hierro de primera calidad, bien galvanizado con

zinc, de manera que la aleacion no presente manchas, grietas, desigualdades ni soluciones de continuidad, siendo en todo conforme á la muestra que estará de manifiesto en los lugares de subasta. Para que pueda considerarse el galvanizado de buena calidad deberá resistir la prueba siguiente: despues de arrollado un trozo de alambre al rededor de un cilindro de 4 centímetros de diámetro, sin que se descascare la aleacion, se sumergirá en una disolucion de sulfato de cobre en cinco veces su peso de agua; al cabo de un minuto se retirará y quitará con papel sin cola el depósito negro y pulverulento que se forme en su superficie, despues de lo cual volverá á sumergirse otro minuto, repitiendo la misma operacion hasta que el depósito aparezca rojo con brillo metálico en vez de negro; este depósito rojo no deberá aparecer antes de la cuarta inmersion, ni despues de la sexta. En el primer caso el galvanizado se considerará como insuficiente, y en el segundo como excesivo.

15. El peso de 10 metros de alambre no será menor de un kilógramo, ni excederá de esta cifra en mas de un decágramo, debiendo soportar sin romperse un peso de 600 kilógramos.

16. El alambre estará recocido de modo que sea susceptible de formar nudos ó ataduras en frio, sin que presente grietas ni quebraduras en la superficie, pudiendo tambien arrollarse alrededor de un cilindro de hierro de 7 milímetros de diámetro, y volverse á enderezar sin que se rompa.

17. Los rollos de alambre contendrán por lo menos 200 metros de longitud en un solo cabo.

18. Los empalmes se verificarán por medio de nudos hechos á torsion, debiendo dar por lo menos cinco vueltas cada uno de los cabos que se empalmen al rededor del alambre, soldando los extremos.

19. La tension del alambre despues de colgado será de 60 á 70 kilógramos, que para un alambre de 4 milímetros representa una flecha de 75 centímetros en la catenaria formada entre dos postes colocados á 66 metros próximamente, que es la distancia ordinaria de las perchas. Los alambres despues de colgados deberán quedar perfectamente aislados y sin exposicion á contactos con otros objetos.

20. Los aisladores serán de porcelana de la misma clase que los que se construyen en la fábrica de Pasajes y conforme á los modelos adoptados por la Direccion general de Telégrafos.

21. Irán sujetos directamente al poste por medio de grapas de hierro y tornillos. Estas piezas de hierro, así como los ganchos y armaduras de los aisladores, irán galvanizados con zinc en las mismas condiciones que el alambre.

22. Los ganchos de los aisladores de suspension y armaduras de los de retencion y tensor se soldarán á los mismos con yeso amasado con agua de cola fuerte en la proporcion conveniente á juicio del inspector de las obras.

23. En cada kilómetro de hilo se establecerá un doble tensor fijo de hierro

galvanizado, con arreglo á los modelos adoptados por la Direccion general de Telégrafos. Se pondrán aisladores de retencion en los ángulos agudos si se considerasen mas convenientes que los de ángulo.

24. El contratista construirá y colocará el número y clase de palomillas que sean necesarias para el paso de los alambres por las poblaciones y para su amarre en la proximidad de las estaciones, así como los tabloncillos de entrada en las mismas, conforme á los modelos que le presentará oportunamente el inspector de las obras.

25. Todos los materiales serán examinados en los puntos de depósito y antes de su empleo en los términos y forma que prescriba el inspector de las obras, sin cuyo requisito no podrá el contratista hacer uso de ellos. El examen de que se trata en este artículo no supone recepcion de los materiales, por consiguiente la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas condiciones no cesa mientras no sea recibida toda la línea. Los gastos que pueda ocasionar este reconocimiento serán de cuenta del contratista.

26. Será obligacion del contratista, al concluir las obras, entregar por cada 10 kilómetros de línea construida los útiles y material que sigue: un aparato de tender completo, un alicate fuerte, un martillo de orejas, un serrucho, un destornillador, una llave de tuercas, una tenaza fuerte de anudar con su hilera, una barrena, un pison de cuña con cabeza de hierro y mango de madera, una barra de hierro de 15 libras con emboadura y punta de acero, un cazo para sacar tierra, una horquilla con gancho y asta de madera, una hacha, una entonalla, una lima triangular, 50 metros de alambre igual al tendido en la línea, 10 postes inyectados sin pintar (8 de segunda dimension y 2 de primera), y una escalera de mano.

27. Será obligacion del contratista construir y colocar el número de perchas prolongadas que sean necesarias para salvar los obstáculos que ofrezca el terreno, con arreglo á los modelos que le presente el inspector de las obras.

28. En los tramos que excedan de 100 metros deberá hacerse uso, si el inspector de las obras lo considera necesario, de alambre de 3 milímetros sin recocer, de superior calidad y galvanizado en los mismos términos que se expresan en la condicion 16 respecto del que ha de emplearse en el resto de la línea. Este alambre deberá, soportar sin romperse un peso de 500 kilógramos, y la tension se fijará en cada caso por el inspector de las obras.

29. Quince dias al menos antes de la terminacion de los trabajos, el contratista lo avisará por escrito al inspector de los mismos, el cual lo trasladará á la Direccion general, á fin de que esta pueda disponer la forma en que se haya de hacer la recepcion provisional. El Jefe encargado procederá á un escrupuloso reconocimiento de todas las obras; y si las hallase conformes á lo estipulado, se extenderá acta firmada por todos los que hayan asistido, la cual se remitirá á la

Dirección general. El término de garantía empezará á correr desde el día de la recepción provisional, sin perjuicio de lo que acerca del acta pueda disponer la Superioridad.

30. El término de garantía durará desde el día en que se verifique la recepción provisional hasta aquel en que empiece á funcionar la línea, no pudiendo exceder en todo caso de tres meses. En este periodo correrá por cuenta del contratista la conservación y reparación de la línea.

31. La recepción definitiva se hará en los mismos términos que la provisional; y si fuere satisfactorio el resultado de este último reconocimiento, el contratista hará entrega formal de la línea, quedando relevado de todo cargo. En caso contrario, se retrasará la recepción hasta que el contratista haya cumplido con la obligación que tiene de entregar la línea en perfecto estado de conservación.

32. Es obligación del contratista ejecutar cuanto se crea necesario para la seguridad de la línea, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretación lo dispusiere de oficio el inspector de las obras.

33. Será asimismo de cuenta del contratista el pago de los daños y perjuicios causados en los sembrados, huertas, edificios, etc. etc., ya al construir la línea, ó por efecto del acarreo de materiales.

TERCERA PARTE.

Condiciones económicas.

1.^a Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere adjudicado el remate, cuyo depósito quedará en garantía hasta la recepción final de las obras.

2.^a Será obligación del contratista otorgar en esta corte la escritura de contrata en el término de 15 días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administración competen por el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3.^a El contratista se sujetará en la ejecución de las obras á las dimensiones y términos que marcan los planos y condiciones facultativas del proyecto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga el inspector de las obras.

4.^a Será obligación del contratista dar principio á los acopios de materiales á los 30 días de haberse comunicado la adjudicación de la subasta, y empezar la construcción á los dos meses, contados desde la misma fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo de cuatro meses desde el día en que hayan principiado las obras ó sea seis meses desde la

fecha de la comunicación en que se le participe la adjudicación del remate.

5.^a Se abonará al contratista el importe de las obras en dos plazos; el primero á los tres meses de adjudicada la subasta, siempre que acredite por medio de certificado del inspector de las obras estar terminada la mitad de la línea y acopiado el material para la otra media, y el segundo cuando se haga la recepción definitiva de que trata el art. 31 de las condiciones facultativas.

6.^a No tendrá derecho el contratista, aunque esperimete retraso en el pago, para suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala de lo que proporcionalmente corresponda, con arreglo al plazo en que deban terminarse. Cuando esto suceda, el inspector le prescribirá el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos. Si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripción, el inspector dará parte á la Dirección general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el contratista y de los libramientos en suspenso para indemnizar al Estado de los perjuicios que ocasionare la interrupción de las obras.

7.^a El precio máximo porque el Gobierno admite proposiciones es el de 2.657 rs. por kilómetro de construcción.

8.^a El desarrollo de esta línea es de 206 kilómetros 344 metros; pero si por efecto de alguna ligera modificación en el trazado resultase mayor longitud, se abonará el exceso al mismo precio de contrata, entendiéndose esto igualmente para el caso en que por una disminución en la longitud del trayecto hubiere que deducir alguna cantidad del importe total.

9.^a Todo el material que para la construcción de la línea haya de importarse del extranjero devengará por derechos de aduanas el 3 por 100 sobre avalúo en bandera nacional y el 4 por 100 en bandera extranjera, siempre que se remita con la debida anticipación á la Dirección general de Telégrafos nota expresiva de los efectos y puntos por donde hayan de introducirse.

Madrid 26 de Abril de 1862.—El Director general, José María Mathé.

(Gaceta del 9 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Habiéndose padecido algunas omisiones en la siguiente Real orden, publicada en la *Gaceta* del 8, se reproduce hoy rectificada.

Obras públicas.—Negociado 9.^o

La exposición internacional que hoy se abre en la capital de Inglaterra, vasto concurso en que la industria ostentará sus últimos adelantos, ha de ejercer tanta ó mas influencia que los que le precedieron en los progresos de las artes fabriles, cuyos procedimientos en nuestra época cada día se trasforman para luchar mas ventajosamente en el

mercado, y para apropiarse los productos á las necesidades y gustos que deben satisfacer. Nuestra nación, que sigue los pasos de la industria extranjera, y en muchos ramos logra emularla, no es de las que menor enseñanza pueden sacar del examen de la Exposición. El Gobierno desearia poder facilitar á un gran número de hábiles operarios de nuestras fabricas los medios de visitar aquel recinto, donde hallarán clasificados metódicamente y al lado de los suyos los productos destinados al comercio del mundo entero; pero teniendo que ceñirse al crédito concedido para este servicio, ha resuelto pensionar á los operarios que la extensión de aquel permita, eligiéndoles de entre los que mas se hayan señalado en los principales centros fabriles de la nación. Y como esa capital es uno de los mas importantes, se servirá V..... proponer, oyendo á la Sección de Industria de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio..... Jefes de taller ó Contramaestres que se distinguen en las industrias ahí predominantes y que ofrezcan mas porvenir, capaces de estudiar con fruto, bajo el punto de vista práctico, y de aplicar despues los adelantamientos, perfecciones y mejoras que advirtieren en el ramo á que pertenezcan. La pensión consistirá en 5 000 rs., de los cuales percibirán 1.500 los agraciados antes de su partida y lo restante en Lóndres.

De Real orden lo digo á V..... para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 1.^o de Mayo de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Gobernador de....

(Gaceta del 11 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de una consulta elevada á este Ministerio en 3 de Diciembre último por el Capitan general de Castilla la Nueva, proponiendo que los individuos de tropa que pasan á tomar baños ó aguas medicinales verifiquen su pasaje á cargo del Estado por las líneas de ferro-carriles, atendida la incuestionable economía que este medio produce respecto al número de días abonables en los tránsitos y la comodidad que resulta al soldado enfermo; S. M., de acuerdo con lo informado por V. E. acerca del particular, se ha dignado resolver que los individuos enfermos de la clase de tropa que hayan de hacer uso de aguas ó baños medicinales, así como los Oficiales y partida que los escoltan en su conducción, se trasporten por las líneas de ferro-carril; costeándose este por la Administración militar, independientemente del abono de 6 rs. que la misma haga á los primeros desde el día de su salida hasta el de su regreso; y que con el fin de no hacer ilusoria esta benéfica disposición en su parte económica, los Capitanes generales de los dis-

tritos se pongan de acuerdo con el cuerpo de Sanidad militar para que en cada distrito no se haga mas que una remesa de enfermos por temporada, cuya prevención, especial y escrupulosamente observada, garantizará el resultado propuesto en los dos conceptos expresados.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1862.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

Número 30.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Extremadura lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicación de V. E., fecha 7 del actual, en que consulta si se ha de privar del uso de la medalla de Africa al sargento que fué del provincial de Llerena Juan Serra y Martínez, que ha sido sentenciado á 10 años de presidio correccional. Enterada S. M., y teniendo presente lo que el Tribunal Supremo de Guerra y Marina informó en el expediente de igual naturaleza de Juan Eraso y García, y la Real orden de 12 de Mayo de 1856, por la que se dispuso que los individuos que poseyendo la cruz de María Isabel Luisa fuesen destinados á presidio quedasen privados del goce de dicha condecoración, se ha servido resolver, por la analogía que tiene el caso que se consulta con lo dispuesto en dicha Real orden, que se recoja al referido Juan Serra el diploma de la medalla de Africa, el cual remitirá V. E. á este Ministerio para su cancelación; debiendo servir este caso como medida general para los demas de igual naturaleza que puedan ocurrir en lo sucesivo.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1862.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

Núm. 123.

Gobierno militar de Valladolid y su provincia.

JUNTA GENERAL de liquidación del personal de Guerra del distrito de Valencia.

INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Los Sres. empleados que fueron en el Juzgado de Guerra de esta plaza en los años desde 1.^o de Enero de 1833 á fin de Agosto del año de 1834, cuyo habilitado lo fué en dicha época D. Pedro García, y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por el expresado habilitado en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el Archivo de la Intervención Militar, los ajustes provisionales que debie-

ron percibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Península, Islas adyacentes ó Canarias posesiones de Africa, de seis á los que estén en la isla de Cuba ó Puerto-Rico y Santo Domingo, de ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de las Reales instrucciones del 2 de Setiembre de 1857.

Valladolid 4 de Mayo de 1862.=P. A. D. L. J =El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Souza.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de quien corresponda.

Valladolid 9 de Mayo de 1862.=El Brigadier Gobernador interino, Pedro Ortiz de Pinedo.

Núm. 142.

Secretaría de gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á este Señor Regente con fecha 10 de Abril último, la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) atendiendo á la utilidad que puede reportar á la administracion de justicia la obra que con el título de «Cartilla de los Juzgados de Paz» 5.ª edicion, ha publicado en Valladolid D. Remigio Salomon, Juez de primera instancia de Santander, se ha servido mandar que se recomiende dicha obra á los Jueces de paz y Secretarios de sus Juzgados por medio de los *Boletines oficiales*.

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y habiéndose dado cuenta á la sala de gobierno de esta Audiencia, ha acordado su cumplimiento, y que se circule por medio de los *Boletines oficiales de las cinco provincias á los Juzgados de paz del territorio como lo ejecuto para los efectos oportunos.*

Valladolid 12 de Mayo de 1862.=Vicente Lusarreta.=Sr. Juez de paz de..

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 130.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Vacante el cargo de Estanquero del pueblo de Berrueces, se hace público para que los licenciados del ejército, carabineros, Guardia civil, viudas y demas que se crean llamados al desempeño de dicho cargo y deseen obtenerlo, dirijan sus instancias documentadas á esta Administracion en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo expresar en sus so-

licitudes que abonarán al contado los efectos de estanco.

Valladolid 10 de Mayo de 1862.=Justo Gonzalez Romero.

Núm. 135.

Ayuntamiento Constitucional de Bercero.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dar principio á la formacion del padron de riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contibucion territorial en el año próximo de 1863, se hace preciso que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, los dueños y colonos de fincas enclavadas en esta jurisdiccion, presenten relacion por duplicado en la Secretaría de Ayuntamiento, arregladas á los modelos últimamente circulados al efecto; bajo apercibimiento que de no hacerlo, procederá á ello la Junta á costa de los morosos.

Bercero 13 de Mayo de 1862.=El Alcalde Presidente, Gregorio Fraile.=Damian Pedrero, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Castrillo de Duero,
- Cubillas de Santa Marta.
- Fuente Olmedo.
- La Seca.
- Morales de Campos.
- Mucientes.
- Mudarra.
- Olmedo.
- Valdunquillo.
- Valverde de Campos.
- Villabañez.
- Villanueva de Duero.

Núm. 131.

Don Pedro Pascual de la Maza, Juez de término y de primera instancia de esta villa y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de la ciudad de Valladolid, á quien atentamente saludo participo: Que en este Juzgado y á testimonio del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra D. Aniceto Alcovilla vecino de la ciuda de Leon por suplantacion de firmas de dos funcionarios públicos, en cuyo procedimiento he acordado por providencia de 2 del corriente, se proceda á la prision del Alcovilla, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposicion, para lo que se servirá V. S. dar las oportunas órdenes á los Alcaldes, Guardias civiles y demas autoridades de la provincia de su digno cargo, como tambien insertar en el *Boletín oficial* de la misma el adjunto edicto. Y para que tenga lugar lo dispuesto, exhorto á V. S. en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.), y en el mio le ruego para que tan luego como lo reciba se digne aceptarlo y mandar su cumplimiento á la brevedad posible, pues en hacerlo así administrará V. S. justicia quedand-

do yo obligado al tanto siempre que los suyos viere.

Dado en Ponferrada á 7 de Mayo de 1862.=Pedro Pascual de la Maza.=Por su mandado, Manuel Verca.

Señas de D. Aniceto Alcovilla.

Estatura alta, delgado, cara y nariz larga, color rubio, barba idem, ojos azules, y de edad como unos 36 años.

137.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion y por concurso.

ESCUELAS.	Dotacion.	Fondos de que se satisface.
<i>Provincia de Valladolid.</i>		
POR OPOSICION.		
La de niños de nueva creacion de San Cebrian de Mazote..	3050 rs. anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
POR CONCURSO.		
La idem de Almenara..	800 rs. anuales, idem idem..	Idem.
<i>Provincia de Vizcaya.</i>		
POR CONCURSO.		
La de niños de Sopuerta..	3300 rs. anuales, casa y retribuciones..	Municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de este distrito, á fin de que los Maestros que aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á las Juntas de Instruccion pública de la provincia á que pertenezcan, dentro del término de un mes á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio.

Valladolid 8 de Mayo de 1862.=El Vice-Rector, Blas Pardo.

Núm. 133.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

11 de Mayo de 1862.

	Reales.	Cént.
Han ingresado en este dia correspondientes á 87 imponentes, de los cuales 10 son nuevos, la cantidad de.	18.755	
Se ha devuelto á peticion de 6 interesados la cantidad de.	1.475	

El Director de semana, Deogracias Fernandez.

Núm. 132.

MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 6 empeños sobre alhajas	4.500
Se han cobrado por 2 des-empeños sobre alhajas. . .	852
Se han dado por 18 letras.	83.517
Se han cobrado por 14 letras.	63.100

El Director de servicio, Fernando Cabeza de Vaca.

LEÑA EN VENTA.

Quien quisiere tomar varios carros de leña de despojo, cepos y raices en

union de diez encinas, pasarán si gustan al Monte Grande, término de Mayorga, á enterarse de dicha leña, que se halla cortada y apilada en el corral de la casa de dicho monte, y despues á la de Don Marcos Prieto, vecino del referido pueblo, donde se halla el pliego de condiciones para la subasta que se efectuará en su casa el dia 21 del presente mes y hora de las once á doce de su mañana.

En la imprenta de este periódico oficial se halla de venta papel impreso para las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganadería, estados de nacidos, casados y de defunciones, sanitarios y de correcciones gubernativas, libramientos, cargaremes y cartas de pago.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.